

DATOS DE REGISTRO

Nº REGISTRO:	2018-00221040-E	FECHA DE REGISTRO:	03/04/2018 14:16:04
FECHA PRESENTACIÓN:	03/04/2018 14:13:27	EXPEDIENTE:	N/A
APLICACIÓN:	APLICACIÓN DE FORMULARIO DE PROPÓSITO GENERAL PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS		
FORMULARIO:	FORMULARIO DE PROPÓSITO GENERAL PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS		

PRESENTADOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	RAFAEL MINGUEZ MARTI	NIF/NIE:	22530694D
DIRECCIÓN:	CALLE EL MANYA 19-C	LOCALIDAD:	PATERNA
PROVINCIA:	VALENCIA	CÓDIGO POSTAL:	46980
PAÍS:	ESPAÑA	TELÉFONO:	963370653
CORREO ELECTRÓNICO:	RMINGUEZ@GERMANIAWEB.COM		

REPRESENTADO

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SL	NIF/NIE:	B96664370
DIRECCIÓN:	CALLE EL MANYA 19-C	LOCALIDAD:	PATERNA
PROVINCIA:	VALENCIA	CÓDIGO POSTAL:	46980
PAÍS:	ESPAÑA	TELÉFONO:	963370653
CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO@GERMANIAWEB.COM		

DESTINATARIO

CENTRO DIRECTIVO:	OFICIALIA MAYOR		
DIRECCIÓN CENTRO:	C/ ALCALÁ, 5		
LOCALIDAD:	MADRID	PROVINCIA:	MADRID
CÓDIGO POSTAL:	N/A	TELÉFONO:	N/A

ASUNTO

Escrito: F/3570/2018 - INTERPOSICION RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION

EXPONE

INTERPOSICIÓN DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE ADJUDICAN POR LOTES LOS CONTRATOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN 352/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO SU GESTIÓN Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIONES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE", POR CONSIDERARLA CONTRARIA A DERECHO Y ANULABLE CONFORME AL ARTÍCULO 48.1, DE ACUERDO CON LAS ALEGACIONES CONTENIDAS EN EL CUERPO DEL ESCRITO ADJUNTO. SE ACOMPAÑAN LOS PLIEGOS, ACTA DE ADJUDICACIÓN, INFORME TÉCNICO Y OTROS.

SOLICITA

- 1.- SE ADMITA A TRÁMITE EL ESCRITO Y DOCUMENTOS ADJUNTOS;
- 2.- LA ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN;
- 3.- LA ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE 352/2017

FICHEROS ADJUNTOS

ORDEN	NOMBRE FICHERO	HASH	ALGORITMO
1º	RECURSO ESPECIAL EXPEDIENTE 352 2017_Fdo.pdf	G+RRzkbrMTNvUva97maxiBC9OL8=	SHA1
2º	DOC.1_NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR.pdf	zuYQcAvWmEHssfOEBgz+ng0JY+I=	SHA1
3º	DOC.2_ ANUNCIO BOE-B-2017-48092.pdf	RRDutWNdnAUz9kFmegIe5BckpEY=	SHA1
4º	DOC.3_ANEXO I DE CARACTERISTICAS DOC20170802082047.pdf	RAO3nSTS+EBvCmGpEmGcP9Nwzww=	SHA1
5º	DOC.4_PCAP DOC20170728141018Pliego+Servicios+Abierto+Armoniz ada+DGRHE.pdf	TC2pmkbjQVdlU7YPIY5gEQRqHOc=	SHA1
6º	DOC.5 ACTA DE RESOLUCION DOC20180314112447Resolucion+de+Adjudicacion.pdf	6qiK4kbDeoQLUAKY67o3GVgDb4Q=	SHA1
7º	DOC.6_PPT DOC20170728143058PPT+Mantenimiento.pdf	tyV7jkbD/ecWJGD3Y1koHMKjb9Y=	SHA1
8º	DOC.7_ANUNCIO RECURSO.pdf	D3k0NP14DPGsCko8nfK0n+C59KQ=	SHA1
9º	DOC.8_INFORME BAJAS DESPROPORCIONADAS.pdf	d2RP/OdxIZJ8zC4fn7O6FYUH3nk=	SHA1

El acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE

RECURSOS CONTRACTUALES

Don Rafael Mínguez Martí, mayor de edad, con DNI 22.530.694-D, actuando representación de la empresa **GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.L.** con CIF B-96664370 y domicilio social a efectos de notificaciones en Paterna, calle El Manyá número 19-C del Parque Empresarial Táctica, Código Postal 46.980 (Valencia), representación que acredito mediante la copia de la escritura que acredita mi nombramiento como Administrador Único de la sociedad y que acompaño como **DOC.1**, y en representación de la entidad FUEGODIEZ, S.L., ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comparezco y DIGO:

Que, por medio del presente escrito, interpongo RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de Adjudicación de fecha 12 de Marzo de 2018, por el que se adjudican por lotes los contratos relativos al Expediente de licitación 352/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO SU GESTIÓN Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIONES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE", anunciada mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de fecha 10 de Agosto de 2017, siendo la entidad adjudicadora la Dirección General de Recursos Humanos y Económicos de la Consellería de Sanidad y Salud Pública, por considerarla contraria a Derecho y anulable conforme al artículo 48.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a cuyo efecto hago constar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Se acompañan a este escrito el Anuncio de Licitación como **DOC.2**, el Pliego de Cláusulas Administrativas **DOC.3**, El Anexo I del PCAP como **DOC.4** y el Pliego de Prescripciones Técnicas como **DOC.5**

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSO

Relativo al objeto del recurso.- Conforme a lo indicado, es la impugnación de la resolución de adjudicación por lotes de fecha 12/03/2018 relativa al Expediente 352/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO SU GESTIÓN Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIONES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE", en relación con los concretos aspectos que identificamos en el cuerpo de este escrito.

Se acompaña copia de la resolución de adjudicación que es objeto de este recurso como **DOC.6**.

El acuerdo de adjudicación pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.2 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Relativo a la competencia del Tribunal.- La competencia para conocer del recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, conforme a lo previsto en el artículo 41.4 TRLCSP y el Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

El presente recurso se interpone en el registro del órgano competente para resolverlo, conforme prevé el artículo 44.3 TRLCSP.

Relativo a la legitimación activa del actor.- La ostenta, de acuerdo

con el tenor del artículo 42 del TRLCSP, GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L. - FUEGODIEZ, S.L., como licitadores que mediante compromiso de UTE participan con su oferta en la licitación al Expediente 352/2017 y, cuyo interés legítimo se ha visto perjudicado mediante la resolución de adjudicación que aquí se recurre.

Relativo al plazo para interponer.- El recurso se interpone dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 44.2 TRLCSP.

Relativo al anuncio del recurso.- Dentro de este plazo, se ha anunciado a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como Entidad Adjudicadora, el propósito de interponer el presente recurso, conforme exige el artículo 44.1 TRLCSP y se acredita mediante el **DOC.7** adjunto a este escrito.

Cumpléndose, por ende, en el presente caso los requisitos objetivos, subjetivos y de actividad legalmente previstos para el recurso especial en materia de contratación, éste se fundamenta en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Que con fecha 6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, se realiza la apertura del SOBRE 2 de criterios valorables de forma automática o mediante formula desvelándose las mercantiles que estaban incursas en valores anormales o desproporcionados.

Que se requiere a las empresas incursas en baja temeraria para que justifique la viabilidad económica de su oferta. En cumplimiento del PCAP Anexo I, se requiere el asesoramiento técnico del servicio de la Conselleria que emite un informe de bajas desproporcionadas, que se adjunta como **DOC.8**, y al que nos referimos en adelante como "el informe".

SEGUNDO.- En cumplimiento del ANEXO I del PCAP que rigen la contratación del Expediente 352/2017, y en concreto en el *punto 10.2 "Límites para apreciar ofertas desproporcionadas o anormales"* de dicho Anexo, **la justificación de las ofertas incursas en baja temeraria deberá realizarse en base a los criterios objetivos tenidos en cuenta para la valoración de los precios de licitación, indicando para su consideración los importes concretos por unidades, detallando los elementos y dispositivos implicados:**

- *Coste de personal desglosado en horas anuales, por categorías y considerando los posibles pluses*
- *Coste de los elementos dispuesto para el control energético impuesto según las condiciones del PPTP desglosando todos y cada uno de los elementos implicados con su instalación correspondiente*
- *Coste de los elementos dispuestos para el control presencial y de actividad impuesto según las condiciones del PPTP desglosando todos y cada uno de los elementos implicados con su instalación correspondiente*
- *Coste de las subcontratas impuestas por el contrato para el mantenimiento de los equipos singulares, detallando empresa e importe por cada una de ellas*
- *Coste del resto de subcontratas, detallando ámbito, empresa e importe por cada una de ellas*
- *Coste del material estimado para repuestos de material correctivo*
- *Coste estimado de los fungibles y consumibles detallando los más costosos como*
 - *Gases refrigerantes y sus impuestos*
 - *Filtros (filtrinas, de bolsa, absolutos, etc.)*
 - *Baterías SAI, grupos electrógenos*
- *Otros costes detallando los conceptos*
- *Gastos generales y beneficio industrial considerado*

TERCERO.- Que **de la lectura del Informe** de bajas desproporcionadas que realizan los técnicos en base a la justificación de las ofertas que han aportado las

empresas incurso en baja temeraria, **se desprende la falta de justificación** por parte de dichas empresas de los importes que componen la oferta en base a las exigencias del pliego. **Falta de justificación** que es puesta de manifiesto por los mismo técnicos que suscriben el informe y que contrariamente a las premisas marcadas en el mismo informe y en el PCAP, se adjudica a empresas incurso en baja temeraria que **no han justificado adecuadamente**, según señala el mismo informe, las ofertas presentadas.

El objetivo de justificar la baja temeraria o anormal de una oferta es sin duda que el órgano de contratación alcance la certeza de la viabilidad económica de la ejecución del contrato de que se trate, cuidando *"de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe"* según el tenor literal del artículo 87 del TRLCSP. Es por ello que en el propio pliego se establecen los criterios a seguir para justificar una oferta anormalmente desproporcionada. Siendo además y por otra parte totalmente coherente que habiéndose apreciado un riesgo económico que pudiera poner en peligro el normal desarrollo del contrato y tratándose de un servicio público tan sensible como el mantenimiento de los edificios de Sanidad, el órgano de contratación debe tratar de alcanzar la certeza mediante la viabilidad económica de la oferta con estricto cumplimiento del pliego por parte del adjudicatario.

Por ende, no resulta coherente que el órgano **solicite una justificación detallada** al licitador incurso en baja temeraria, emita un informe que evidencia tanto la **falta de justificación** como el riesgo económico de la oferta, y paradójicamente adjudique el contrato al licitador incurso en baja desproporcionada no justificada.

Así pues, pasamos a analizar punto por punto el Informe, indicando que si bien los argumentos esgrimidos son válidos y extensibles a todos licitadores en baja desproporcionada y para todos los Lotes a los que afecte, según se desprende del informe, nosotros nos vamos a referir a las empresas EIFFAGE ENERGÍA SLU y UTE ANTAS S.G.N. por ser las que nos afectan directamente, con datos referidos

al Lote 4.

→ El primer punto que analiza el informe es comprobar si se han plasmado por el licitador las condiciones que señala el pliego, encaminadas entendemos a explicar o crear una base que justifique de por sí un ahorro en la ejecución del servicio y por tanto una rebaja justificada del importe de la oferta:

- *"Soluciones técnicas u operativas novedosas para ejecutar el mantenimiento preventivo, conducción o reparación, compatibles con las instalaciones existentes, que permitan una reducción de los consumibles o fungibles empleados para prestar el servicio, avaladas por los fabricantes de los equipos implicados mediante el oportuno certificado."* - **NADA** al respecto argumenta, aporta ni presentan el licitador en baja temeraria EIFFAGE ENERGÍA SLU
- *"Innecesariedad de subcontratación para los equipos singulares por contar en plantilla con el personal habilitado para ello, según certificado expedido por el fabricante del equipo correspondiente."* - **NADA** al respecto argumenta, aporta ni presenta los licitadores en baja temeraria EIFFAGE ENERGÍA SLU y UTE ANTAS S.G.N.
- *"Deberá manifestarse expresamente el cumplimiento de las condiciones laborales del convenio que le fuera de aplicación"* – sobre el cumplimiento de este punto dice el informe que el licitador en baja temeraria, EIFFAGE ENERGÍA SLU, aplica los precios de convenio en cada provincia pero **NO** declara expresamente su cumplimiento.

→ Seguidamente analiza el informe la posible obtención de una ayuda del Estado por parte del licitador en baja temeraria, que pudiera justificar igualmente una rebaja del importe de la oferta - **NADA** al respecto argumentan, aportan ni presentan los licitadores en baja temeraria EIFFAGE ENERGÍA SLU y UTE ANTAS S.G.N.

→ En el apartado 3 del informe, analizan los técnicos los datos económicos

presentados por los licitadores. Siendo curioso en este apartado la referencia expresa que hace el informe sobre que *"El no cumplimiento de cualquiera de los apartados supone la exclusión del análisis de los restantes"*, continuando sin embargo dicho análisis a pesar de las desviaciones evidenciadas en las ofertas de varios licitadores, entre los que se encuentran EIFFAGE ENERGÍA SLU y UTE ANTAS S.G.N.

- Con relación al importe del personal mínimo que se debe adscribir al contrato, el licitador en baja temeraria presenta una desviación de - 69.814,14€ en la oferta de EIFFAGE ENERGÍA SLU y de 67.704,14€ la oferta de UTE ANTAS S.G.N., lo que supone una media de entre uno y dos oficiales menos anualmente adscritos al servicio. Es decir, sus ofertas **NO cumplen** con las exigencias mínimas del PPT.

El análisis de este apartado concluye indicando expresamente que *"Las ofertas con valores negativos **se consideran que no han justificado adecuadamente los costes** mínimos en este apartado"*

- A continuación analiza el informe el importe destinado por el licitador en baja temeraria para el material del mantenimiento correctivo. Haciendo mención expresa en este apartado que, como indica el informe, ante la incertidumbre de las reparaciones que puedan llegar a necesitarse, la Administración en su Pliego ha fijado su coste en base a un 20% sobre el importe de licitación. Es decir, al traspasar ese 20% al importe de adjudicación (que siempre será menor que el de licitación) de entrada ya se está minorando el importe que el adjudicatario tiene para hacer frente a los costes del material empleado en el mantenimiento correctivo. En el caso del Lote 4 el licitador EIFFAGE ENERGÍA SLU aplica según el informe un 18,52% del importe de su oferta, y el licitador UTE ANTAS S.G.N. aplica según el informe un 10,43% del importe de su oferta, así la desviación que resulta evidencia una mayor falta de recursos por parte del adjudicatario a la hora de hacer frente al mantenimiento correctivo, que por otra parte, en ambos casos, se han comprometido a

asumir de forma íntegra sin destinar una partida adecuada para ello y en claro incumplimiento del PPT.

De nuevo, el análisis de este apartado concluye indicando expresamente que *"Las ofertas con valores negativos **se consideran que no han justificado adecuadamente los costes** mínimos en este apartado"*

- Con relación al precio de las subcontratas para el mantenimiento de los equipos singulares, el Pliego establece que se deberá realizar como mínimo una revisión anual de todos los equipos con el *"Servicio Técnico oficial o con el fabricante de éstos, debido a la alta relevancia de dichos equipos cuyo anormal funcionamiento puede comprometer el servicio sanitario."*; dice el informe que en algunos casos se ha visto que no se realizarían con el fabricante o SAT, concluyendo además que el valor de la partida destinada ha sido fijado unilateralmente por las empresas y que al no aportar compromiso de contratación firmado entre las partes puede entenderse **NO debidamente justificado**.

Es inadmisibles la no descalificación de las empresas que no justifiquen este punto, cuya relevancia ha sido puesta de manifiesto tanto en el Pliego que rige el procedimiento como en el propio informe. La no justificación o una justificación en contra de las exigencias del Pliego es un claro incumplimiento del mismo.

- Respecto del importe para el material fungible que el Pliego estima en un 5% sobre el valor de licitación y que debe asumir íntegramente el adjudicatario, ninguna duda surge al respecto: es un coste íntegro para el contrato y cuya mejora dependerá de las diligencias del adjudicatario.
- Con relación a los sistemas de control energético y control de la actividad dice el informe que en ningún caso las empresas han justificado con el suficiente detalle los costes de cada uno de los sistemas mencionados en el pliego, añadiendo el informe *"se asume que deberá ser cumplida la función exigida por los PPTP"*. Es decir, claramente el informe en este

punto dice que no han podido verificar, por falta de justificación, si las ofertas cumplen o no lo exigido en el PPTP, pero en cualquier caso se asume que deberá ser cumplida ... Presentando en este punto la mayor incongruencia de todo el informe, puesto que si el objetivo del mismo es valorar que la oferta incurra en baja desproporcionada cumple con las exigencias del Pliego y por tanto del contrato, no parece coherente argumentar, como indica el informe, que no es posible determinar si la oferta cumple con las exigencias del pliego porque el licitador requerido para justificar que su oferta incurra en precio anormal no lo ha justificado. Por la misma razón falta la coherencia cuando el informe dice que se asume que deberá ser cumplida la función exigida por los PPTP, ya que desde luego parece fuera de toda duda que el futuro adjudicatario deberá cumplir con las exigencias del PPTP y del contrato, pero **el objetivo de la justificación de la baja temeraria, y por ende del referido informe, es precisamente exigir al licitador que demuestre que su oferta cumple con las exigencias del pliego.** Entendiendo desde luego, que si el cumplimiento del pliego no queda perfectamente justificado por el licitador, su oferta deberá ser excluida por no ajustarse a pliego y por ser discriminatoria con los licitadores que han presentado oferta en cumplimiento de los requerimientos y exigencias del pliego que rige la contratación, generando además la indefensión del resto de licitadores.

- Creemos que merece hacer una mención especial al hecho de que NINGUNA de las empresas haya justificado con el suficiente detalle los costes de cada uno de los sistemas explícitamente solicitados en los Pliegos, como por ejemplo:
 - Implantación ISO 9001, Gestión medioambiental y PRL
 - Implantación GMAO y conexión con Orion Logis
 - Licencias de software y de Business intelligence
 - Medios de transporte, comunicación, herramienta, uniformidad, absentismo, formación, incrementos salariales

según convenios para los 2 años de duración del contrato

- etc

- En el último punto del informe nos encontramos con la "CONCLUSIÓN" que lamentablemente presenta un despropósito que entendemos merece ser analizada, y cuyo literal trasponemos:

"Los únicos datos con costes objetivos son los de personal y el 20% del importe de la oferta que debe reservarse para repuestos de correctivo. Daremos por correctos los costes del resto de conceptos a concretar, dado que no han sido justificados con el suficiente nivel de detalle, y supondremos que la única posibilidad de compensar las desviaciones en los costes estimados por la empresa, respecto a los costes que entendemos que son exigibles, es mediante la compensación de las desviaciones en precio con sus gastos generales y Beneficio industrial"

1. *"Los únicos datos con costes objetivos son los de personal y el 20% del importe de la oferta que debe reservarse para repuestos de correctivo"*, son aquellos que según el propio informe los licitadores requeridos no han justificado adecuadamente y que además presentan desviaciones respecto de los mínimos requeridos por el pliego. Es decir, NO ha quedado justificado que estén cumpliendo las exigencias del pliego.
2. Continúa diciendo la conclusión **"Daremos por correctos los costes del resto de conceptos a concretar, dado que no han sido justificados con el suficiente nivel de detalle"**, lo cual contradice la naturaleza y el objeto del informe cuya necesidad nace precisamente de la incertidumbre de la corrección de los costes por lo que se solicita su justificación. Dicho de otro modo, para dar por correctos unos costes que no han sido justificados no era necesario solicitar su justificación a las empresas ni emitir un informe.
3. **"supondremos que la única posibilidad de compensar las desviaciones en los costes estimados por la empresa, respecto a los**

costes que entendemos que son exigibles, es mediante la compensación de las desviaciones en precio con sus gastos generales y Beneficio industrial". Entendemos que el objetivo de la justificación por parte de los licitadores incursos en baja era **alcanzar la evidencia** de que la oferta presentada era la más ventajosa cumpliendo las exigencias del Pliego, por lo que concluir el informe alegando que lo más probable es que las desviaciones se tengan que compensar con los gastos generales y el beneficio industrial comprometiendo incluso para el cumplimiento del contrato la garantía exigida al licitador, **evidencia la falta de viabilidad económica de las ofertas presentadas**, plasmando la incertidumbre sobre la normalidad en la ejecución y desarrollo del servicio, además de que deja órgano encargado del control del contrato sin recursos para hacer cumplir el servicio ya que de entrada ha quedado comprometido incluso la garantía que se exige al adjudicatario.

4. *"Las incertidumbres generadas **por la insuficiente justificación** de los conceptos de subcontratación de equipos singulares, sistemas de control energético y de actividad, etc, podrán ser absorbidas en caso de incumplimiento por el 5% de la garantía constituida al efecto".* Al margen que de nuevo el informe evidencia la insuficiente justificación y la existencia de incertidumbre en el cumplimiento de los requisitos del pliego, entendemos que integrar el importe correspondiente al concepto de la garantía que la ley exige al adjudicatario, como parte del importe de la oferta para la ejecución del contrato, desvirtúa totalmente el concepto de la garantía que la ley exige. Según el tenor literal del art. 100 del TRLCSP "Responsabilidades a que están afectas las garantía", *"La garantía responderá de los siguientes conceptos:*

***a)** De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.*

***b)** De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la*

ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”

Queda claro que la garantía es un **elemento accesorio** a la obligación principal que es, sin duda, el cumplimiento del contrato con arreglo a las exigencias del pliego y esa es precisamente la premisa principal que debe quedar justificada, es decir, que **la oferta presentada por cualquier licitador** y especialmente por el licitador incurso en baja temeraria, **debe cumplir sin ningún tipo de incertidumbre con las exigencias del servicio/contrato**. Y en el supuesto incierto (este es el riesgo que cubre la garantía) durante la ejecución del contrato, se le ocurre al licitador dejar de cumplir entonces la Administración utiliza su seguro para obligarle a cumplir. Pero debe quedar claro como premisa previa la justificación del cumplimiento, que además es en igualdad de condiciones para todos los licitadores.

De acuerdo con el artículo 152.3 del TRLCSP según el cual *“Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección de empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado”* Según constata el propio informe de bajas desproporcionadas ni EIFFAGE ENERGÍA SLU (baja de 24,19% para el Lote 4) ni la UTE ANTAS S.G.N. (baja de 23,32% para el Lote 4) han justificado ninguno de los extremos requeridos por la norma, por lo cual consideramos que el informe técnico no motiva la aceptación de las justificaciones de las empresas incursas en baja temeraria o desproporcionada.

Concluyendo por nuestra parte un total defecto de motivación para la consideración de las ofertas, sin que puedan ser consideradas como la "oferta más ventajosa" por un claro incumplimiento del Pliego.

Por lo expuesto,

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos adjuntos, se admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación del Expediente 352/2017 relativo al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO SU GESTIÓN Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIONES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE".

OTROSÍ DIGO: Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 46 del TRLCSP solicito la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, lo que procede porque la no suspensión del procedimiento conllevaría irreparables perjuicios a mis representadas e incluso a los nombrados adjudicatarios, ya que en el caso de que este recurso prospere conllevará la nulidad de las adjudicaciones. Por otra parte, la existencia de causa manifiesta de anulación de la Resolución de adjudicación aconseja la suspensión del procedimiento, ya que la consecuencia de su ulterior anulación sería más costosa y gravosa para los intereses de la Administración puesto que la prestación del servicio está actualmente garantizada.

Por lo que, **SOLICITO:**

PRIMERO.- que se deje sin efecto el acto de adjudicación, **resolviendo** la anulación de la adjudicación del Expediente 352/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO SU GESTIÓN Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIONES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y URGENTE",

SEGUNDO.- Que admitiendo que del análisis del "Informe de baja temeraria" se demuestra falta de justificación suficiente sobre el cumplimiento y adecuación a los Pliegos que rigen la contratación del Expediente 352/2017 de las ofertas incursas en baja temeraria o precio anormal, se excluya a todos los licitadores que habiendo sido requeridos para justificar detalladamente su oferta no lo hayan cumplido.

TERCERO.- Que excluidas las empresas que no hayan justificado detalladamente su oferta, se retrotraigan las actuaciones al momento previo a la adjudicación, procediéndose a la misma con aquellas empresas que **en cumplimiento del Pliego** hubieran presentado la oferta más ventajosa.

En Paterna, a 3 de Abril de 2018.

Fdo.: Rafael Mínguez Martí.